



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



Iniciativa con Proyecto de Decreto por el se adiciona un párrafo al artículo 8° de la **Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza.**

- En relación a “El acceso a la información ya sean medios de comunicación y los periodistas, incluyendo a quienes ejercen esta profesión de forma independiente o por su cuenta”.

Planteada por el **Diputado Carlos Ulises Orta Canales** integrante del Grupo Parlamentario “Lic. Felipe Calderón Hinojosa” del Partido Acción Nacional

Primera Lectura: **21 de Junio de 2010.**

Segunda Lectura: **1 de Octubre de 2010.**

Turnada a la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales

Primera Lectura del Dictamen:

Segunda Lectura del Dictamen:

Dictamen de Declaratoria:

Decreto No.

Publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado:

**H. PLENO DEL CONGRESO DEL ESTADO
DE COAHUILA DE ZARAGOZA.
PRESENTE.-**

Iniciativa que presenta el diputado Carlos Ulises Orta Canales integrante del Grupo Parlamentario “Lic. Felipe Calderón Hinojosa” del Partido Acción Nacional, en ejercicio de la facultad legislativa que nos concede el artículo 59 Fracción I, 67 Fracción I y 196 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, y con fundamento en los artículos 48 Fracción V, 181 Fracción I, 195, 196 Y 197 de la Ley Orgánica del



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



Congreso Local, presentó una **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO** por la que se adiciona un párrafo al artículo 8º DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE COAHUILA. Con base en la siguiente:

Exposición de motivos

El derecho de acceso a la información forma parte ya de las garantías de los mexicanos, esto acorde a la evolución de esta prerrogativa en los textos jurídicos locales y, en los tratados internacionales. La información es parte inherente de la vida diaria de todo ser humano; requerimos información veraz, oportuna y eficaz para realizar muchas de nuestras actividades esenciales, entre otros ejemplos podemos citar: información sanitaria o sobre temas de salud, información jurídica, información social, información política, información económica y, en general casi sobre todos los temas que tiene relación con la vida del ser humano en comunidad.

El derecho de acceso a la información pública u oficial, así como a la información generada por otras fuentes como la prensa y los medios electrónicos, conlleva implícito el derecho que a su vez tenemos todos de comunicar a otros lo que nos fue enterado; a excepción claro, de las limitantes de la propia ley; en especial lo referente a la vida privada de las personas, el secreto profesional, la información confidencial o reservada conforme a derecho y otras condicionantes que se encuentran activas en nuestros ordenamientos. En resumen, podemos decir, como lo han señalado diversos juristas nacionales: “El derecho a la información y el derecho a comunicar van de la mano....”

Por otra parte, el constante conflicto entre lo que es libertad de expresión y el respeto a la vida, honor y reputación de las personas; ha derivado en novedosas reformas legales a las constituciones de muchos países, así como a sus leyes secundarias, en un afán de lograr el “equilibrio perfecto”. Algunas naciones han pretendido que bajo el pretexto



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



de la llamada *seguridad nacional*, los periodistas y los medios de comunicación revelen sus fuentes y las identidades de estos.

Varios países de América Latina han transitado hacia disposiciones constitucionales que permitan (en una primera instancia) establecer la protección al secreto profesional de los informadores; Argentina y Paraguay se cuentan entre ellos.

La Federación de Asociaciones de Periodistas de España; FAPE, por sus siglas, según consta en su sitio WEB, posee un Código deontológico, en el cual se establecen disposiciones éticas y prerrogativas para el ejercicio de la profesión de sus agremiados; de éstas, consideramos oportuno citar las siguientes:

Cita textual:

“...Como su sujeto e instrumento de la libertad de expresión, los periodistas reconocen y garantizan que su ejercicio profesional es el cauce de manifestación de una opinión pública libre dentro del pluralismo de un Estado democrático y social de Derecho.

Pero los periodistas, también, consideran que su ejercicio profesional en el uso y disfrute de sus derechos constitucionales a la libertad de expresión y al derecho a la información, está sometido a los límites que impidan la vulneración de otros derechos fundamentales.

Por ello, a la hora de asumir estos compromisos, y como verdadera garantía que ofrece a la sociedad española, a la que sirve, la profesión periodística entiende que le corresponde mantener, colectiva e individualmente, una intachable conducta en cuanto se refiere a la ética y la deontología de la información.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



En este sentido, los periodistas, integrados en la Federación de Asociaciones de Periodistas de España, se comprometen con la sociedad a mantener en el ejercicio de su profesión los principios éticos y deontológicos que le son propios.

En su virtud, la Asamblea General de la Federación de Asociaciones de Periodistas de España promulga los siguientes principios y normas deontológicas de la profesión periodística...

PRINCIPIOS GENERALES...

.....

2. El primer compromiso ético del periodista es el respeto a la verdad.

3. De acuerdo con este deber, el periodista defenderá siempre el principio de la libertad de investigar y de difundir con honestidad la información y la libertad del comentario y la crítica....

ESTATUTO...

.....

10. El secreto profesional es un derecho del periodista, a la vez que un deber que garantiza la confidencialidad de las fuentes de información.

Por tanto, el periodista garantizará el derecho de sus fuentes informativas a permanecer en el anonimato, si así ha sido solicitado. No obstante, tal deber profesional podrá ceder excepcionalmente en el supuesto de que conste fehacientemente que la fuente ha falseado de manera consciente la información o cuando el revelar la fuente sea el único medio para evitar un daño grave e inminente a las personas....”

Termina la cita textual.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



En general, este *Código* trata de establecer un justo equilibrio entre los derechos a la libertad de expresión y de información de los periodistas afiliados a la federación en comento, y las limitantes que deben observar en cuanto a ética profesional, derechos de terceros y protección de inocentes.

El equilibrio entre los derechos de unos y de otros no es fácil, pero sin duda, con legislaciones profesionalmente elaboradas y que emerjan de concienzudos y consensuados análisis, se pueden elaborar leyes, códigos o reglamentos que permitan una aproximación casi plena a este objetivo.

El derecho a la información y el derecho a informar en los tratados internacionales

Declaración Universal de los Derechos Humanos:

Artículo 19.

Todo individuo tiene derecho a la libertad de opinión y de expresión; este derecho incluye el de no ser molestado a causa de sus opiniones, el de investigar y recibir informaciones y opiniones, y el de difundirlas, sin limitación de fronteras, por cualquier medio de expresión.

Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos

Artículo 19.

1....

2. *Toda persona tiene derecho a la libertad de expresión; este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin*



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección.

3. El ejercicio del derecho previsto en el párrafo 2 de este artículo entraña deberes y responsabilidades especiales. Por consiguiente, puede estar sujeto a ciertas restricciones, que deberán, sin embargo, estar expresamente fijadas por la ley y ser necesarias para:

- a) Asegurar el respeto a los derechos o a la reputación de los demás;*
- b) La protección de la seguridad nacional, el orden público o la salud o la moral públicas.*

Convención Americana de los Derechos Humanos

Artículo 13. Libertad de Pensamiento y de Expresión

1. Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento y de expresión. Este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección.

2. El ejercicio del derecho previsto en el inciso precedente no puede estar sujeto a previa censura sino a responsabilidades ulteriores, las que deben estar expresamente fijadas por la ley y ser necesarias para asegurar:

- a) el respeto a los derechos o a la reputación de los demás, o*
- b) la protección de la seguridad nacional, el orden público o la salud o la moral públicas.*



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



3. No se puede restringir el derecho de expresión por vías o medios indirectos, tales como el abuso de controles oficiales o particulares de papel para periódicos, de frecuencias radioeléctricas, o de enseres y aparatos usados en la difusión de información o por cualesquiera otros medios encaminados a impedir la comunicación y la circulación de ideas y opiniones.

4. Los espectáculos públicos pueden ser sometidos por la ley a censura previa con el exclusivo objeto de regular el acceso a ellos para la protección moral de la infancia y la adolescencia, sin perjuicio de lo establecido en el inciso 2.

5. Estará prohibida por la ley toda propaganda en favor de la guerra y toda apología del odio nacional, racial o religioso que constituyan incitaciones a la violencia o cualquier otra acción ilegal similar contra cualquier persona o grupo de personas, por ningún motivo, inclusive los de raza, color, religión, idioma u origen nacional....

En nuestra legislación aún no se transita de modo claro y pleno hacia el derecho que tienen los periodistas de proteger la identidad de sus fuentes informativas; aunque algunos juristas consideran que este derecho se encuentra de cierto modo implícito en el 6º constitucional, al establecer que “...el derecho a la información será garantizado por el estado...así como en el 133 de la misma Ley Suprema, que reconoce los tratados internacionales como parte de sí misma...”

Las disposiciones que prohíben y tipifican como delitos el revelar secretos profesionales o de otra naturaleza, como las plasmadas en el Código Penal Federal, mismas que citamos a continuación, no tienen relación con la materia del secreto profesional periodístico:

TITULO NOVENO



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



Revelación de secretos y acceso ilícito a sistemas y equipos de informática

CAPITULO I Revelación de secretos

Artículo 210.- Se impondrán de treinta a doscientas jornadas de trabajo en favor de la comunidad, al que sin justa causa, con perjuicio de alguien y sin consentimiento del que pueda resultar perjudicado, revele algún secreto o comunicación reservada que conoce o ha recibido con motivo de su empleo, cargo o puesto.

Artículo 211.- La sanción será de uno a cinco años, multa de cincuenta a quinientos pesos y suspensión de profesión en su caso, de dos meses a un año, cuando la revelación punible sea hecha por persona que presta servicios profesionales o técnicos o por funcionario o empleado público o cuando el secreto revelado o publicado sea de carácter industrial.

Artículo 211 Bis.- A quien revele, divulgue o utilice indebidamente o en perjuicio de otro, información o imágenes obtenidas en una intervención de comunicación privada, se le aplicarán sanciones de seis a doce años de prisión y de trescientos a seiscientos días multa....

Estas disposiciones se refieren justamente a las limitantes que los propios tratados reconocen: respeto a la vida privada de las personas, protección de los inocentes en relación a la información divulgada, información de carácter legalmente reservado o confidencial, así como el secreto industrial. Para nada habla sobre el deber del periodista de no revelar la fuente de información.

Por su parte, la Ley Reglamentaria del Artículo 5º Constitucional, Relativo al Ejercicio de las Profesiones en el Distrito Federal; dispone lo siguiente:

ARTICULO 36.- Todo profesionista estará obligado a guardar estrictamente el secreto de los asuntos que se le confíen por sus clientes, salvo los informes que obligatoriamente establezcan las leyes respectivas....

Este dispositivo tampoco guarda relación con lo ya multicitado, sino que se refiere a la relación comercial o profesional entre cliente y profesionista.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



De acuerdo con Imer Flores; *“...el derecho humano a recibir información, es un derecho social, a diferencia del derecho a dar información que es un derecho individual”.*

Independientemente de todo lo señalado, es poco lo que se ha avanzado en nuestro sistema legal, para dotar de garantías al periodista en el afán de que éste pueda proteger a sus fuentes de información. Hay quienes consideran que brindarles esta garantía es como darles una “patente de corso” para la impunidad, lo cual es falso y alejado de la verdad, pues como lo disponen los mismos tratados internacionales; dicha protección de la fuente conlleva implícita y expresamente el deber de conducirse con ética, de contar con pruebas distintas a la fuente en persona, y otras presunciones y evidencias que establezcan la veracidad de lo informado, en caso contrario, el informador se enfrenta a un régimen de responsabilidades penales o civiles ya previstas en las leyes desde hace mucho tiempo.

En nuestro país encontramos algunos casos de legislaciones a favor del secreto profesional del periodista, tal es el caso del Distrito Federal, que contempla en sus ordenamientos la Ley del Secreto Profesional del Periodista en el Distrito Federal. El texto en cuestión establece en su artículo 3: *“...El periodista y el colaborador periodístico tiene el derecho de mantener el secreto de identidad de las fuentes que le hayan facilitado información bajo condición, expresa o tácita, de reserva.*

El deber del secreto afecta igualmente a cualquier otro periodista, responsable editorial o colaborador del periodista, que hubiera podido conocer indirectamente y como consecuencia de su trabajo profesional la identidad de la fuente reservada....”

Mientras que los dispositivos 5 y 6 disponen: *“5. Las personas que por razones de relación profesional con el periodista o el colaborador periodístico tengan acceso al conocimiento de la fuente de información serán protegidas en igualdad de circunstancias por este ordenamiento, como si se tratara de éstos.*

6. El periodista y, en su caso, el colaborador periodístico, tiene el derecho a mantener en secreto la identidad de las fuentes que les hubieren facilitado informaciones bajo



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



condición, expresa o tácita, de reserva, y en conciencia hayan contrastado y/o documentado la información dirigida al público...”

El estado de Chiapas tiene una ley denominada Ley de Derechos para el Ejercicio del Periodismo en el Estado de Chiapas; de la misma extraemos y citamos lo que dispone el artículo 5:

“ ... El periodista, y en su caso, el colaborador periodístico, tienen el derecho de mantener el secreto de identidad de las fuentes que le hayan facilitado información bajo condición, expresa o tácita, de reserva, y en conciencia hayan contrastado y/o documentado la información dirigida al público. La protección de las fuentes informativas constituye una garantía del derecho de los ciudadanos a recibir una información libre, veraz e imparcial de conformidad a lo establecido en el artículo 2 de esta Ley...”

De la lectura de este ordenamiento y, por su fecha de publicación, se hace obvio que tomaron como modelo la similar ley del Distrito Federal ya mencionada.

Finalmente, en nuestra lista de ejemplos, citamos el caso de Chihuahua, que incluyó en el último párrafo del artículo 4º de su Constitución Política, lo siguiente:

“...Los medios de comunicación, así como los periodistas, no podrán ser obligados por autoridad alguna, dentro o fuera de juicio, a revelar sus fuentes de información, motivo de una publicación...”

Consideramos que es perfectamente viable establecer una disposición similar en nuestra Constitución Política, como parte de las reformas que debemos hacer para proteger efectivamente y conforme a las múltiples disposiciones ya citadas, el Secreto Profesional del Periodista en Coahuila. Esto en atención a que independientemente de lo que se haga al respecto en el Congreso de la Unión, en los estados los periodistas también están expuestos al acoso o riesgo de ser coaccionados por las autoridades



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



para que revelen la identidad de sus fuentes informativas, y/o a enfrentar responsabilidades legales por no hacerlo. Las legislaciones de los dos estados ya mencionados y la del Distrito Federal, así como los argumentos esgrimidos en la presente, acreditan la perfecta viabilidad de esta iniciativa. Desde luego estamos trabajando ya en los estudios y análisis para hacer las reformas secundarias que en su momento se estimen oportunas.

Por todo lo expuesto, tengo a bien presentar la presente iniciativa con proyecto de:

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO. Se adiciona un párrafo al artículo 8º DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE COAHUILA, para quedar como sigue:

Artículo 8º.....

Párrafos del uno al seis

Los medios de comunicación y los periodistas, incluyendo a quienes ejercen esta profesión de forma independiente o por su cuenta, no podrán ser obligados por las autoridades a revelar la identidad de sus fuentes de información, o cualquier dato que permita identificar a las mismas.....

TRANSITORIO

Único.- Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Saltillo, Coahuila a 21 de junio de 2010

ATENTAMENTE
“POR UNA PATRIA ORDENADA Y GENEROSA
Y UNA VIDA MEJOR Y MAS DIGNA PARA TODOS”
GRUPO PARLAMENTARIO
“Lic. Felipe Calderón Hinojosa”



**CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE,
LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA**



DIP. CARLOS ULISES ORTA CANALES